



Ayuntamientos

AYUNTAMIENTO DE BARGAS

El Ayuntamiento pleno, en sesión extraordinaria celebrada el pasado día 12 de junio de 2014 aprobó, con carácter provisional, el expediente de modificación de la ordenanza reguladora del precio público por la prestación de servicios en el centro de estancias diurnas.

Dicho expediente ha permanecido expuesto al público durante treinta días hábiles en las dependencias de la Tesorería, publicándose anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo número 148, de día 2 de julio de 2014.

Según consta en el certificado emitido por la Secretaría General con fecha 18 de agosto de 2014, durante el periodo de exposición pública indicado no se han registrado reclamaciones ni alegaciones contra la aprobación inicial, por lo que de conformidad con lo establecido en el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2 de 2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, tal acuerdo de aprobación inicial se entiende definitivamente adoptado.

En consecuencia, y de conformidad con lo establecido en el artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2 de 2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se hace pública la aprobación definitiva del expediente de modificación de la Ordenanza reguladora del precio público por la prestación de servicios en el centro de estancias diurnas que habrá de regir a partir del día siguiente de su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo, significándose que el texto de la Ordenanza modificada se publica a continuación como anexo al presente edicto.

Contra el acuerdo definitivo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, en el término de dos meses, ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, computado desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo.

Anexo

Ordenanza reguladora del precio público por la prestación de servicio en el centro de estancias diurnas

Artículo 1. Objeto.

De conformidad con lo previsto en el artículo 41 del Real Decreto Legislativo 2 de 2004, de 5 de marzo, que aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y en el ejercicio de la potestad reglamentaria reconocida a las entidades locales, en su calidad de Administración Pública de carácter territorial, por los artículos 4, 49, 70.2 y concordantes de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, se establece el precio público por la prestación de servicios en el centro de estancias diurnas de la localidad.

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

Lo establecido en esta Ordenanza afectará a la forma de liquidar las aportaciones económicas de los usuarios de los servicios que se presten en el centro de estancias diurnas de Bargas, con independencia de la forma o naturaleza de la gestión de servicio. También será de aplicación el contenido de la presente Ordenanza a la liquidación de la aportación económica de los usuarios que ocupen plazas reservadas por la Consejería de Bienestar Social en virtud de convenio de colaboración celebrado con este Ayuntamiento.

Artículo 3. Colaboración de los usuarios en la financiación del servicio.

Los usuarios de los servicios o sus representantes legales participarán en el coste de la financiación de las estancias abonando una cantidad equivalente al 25 por 100 de la base anual de cálculo establecida.

Artículo 4. Determinación de la base de cálculo.

La base de cálculo aplicable para determinar la aportación ordinaria de los usuarios de los servicios del centro de estancias diurnas está constituida por la totalidad de los ingresos líquidos anuales percibidos por el beneficiario, cónyuge o persona con análoga relación de convivencia, en su caso; así como los generados por hijos menores o discapacitados a su cargo. Dicha suma de ingresos se dividirá por el número de miembros cuyos ingresos son computables.

A efectos de liquidación de estancias, se consideran ingresos líquidos anuales la totalidad de ingresos percibidos (pensión, prestación, prestación por dependencia, etcétera) menos las pagas extraordinarias.

Si cualquiera de los obligados al pago no percibiera las dos pagas extraordinarias o las mismas estuvieran prorrateadas en el total anual de la pensión, la parte de la base de cálculo correspondiente a ingresos por pensión, se obtendrá dividiendo la cuantía anual de la misma por catorce y multiplicando el resultado por doce al objeto de excluir de la base la cuantía que corresponda o equivalga a las dos pagas extraordinarias.

**Artículo 5. Aportación económica mensual de los usuarios.**

Con carácter ordinario la aportación económica se efectuará por meses naturales, aplicando el 25 por 100 a la base del cálculo mensualizada (dividida entre doce).

Si tiene prestación por dependencia por cuidados en entorno familiar se incluye este ingreso y se suma a las pensiones u otros ingresos como uno más y se aplica el 25 por 100.

Si además tiene servicio de transporte se añadirá al 25 por 100 un 10 por 100 más por dicho servicio. El pago de cada mensualidad se realizará dentro de los cinco primeros días del mes siguiente, mediante domiciliación bancaria.

A efectos de la liquidación económica no se descontarán del período de cómputo las faltas de asistencia injustificadas y las ausencias de duración igual o inferior a cuatro días, abonándose por el usuario la aportación económica íntegra establecida para el mes completo o, en su caso, para los días de liquidación que correspondan.

En ningún caso la cantidad máxima a abonar por cada beneficiario será superior al coste medio de la plaza del servicio del centro de estancias diurnas.

Artículo 5 bis. Aportación económica mensual de los usuarios del servicio de estancias diurnas de gestión municipal.

Con carácter ordinario la aportación económica se efectuará por meses naturales, aplicando el 35 por 100 a la base del cálculo mensualizada (dividida entre doce).

Si tiene prestación por dependencia por cuidados en entorno familiar se incluye este ingreso y se suma a las pensiones u otros ingresos como uno más y se aplica el 35 por 100.

Si además tiene servicio de transporte se añadirá al 35 por 100 un 10 por 100 más por dicho servicio.

El pago de cada mensualidad se realizará dentro de los cinco primeros días del mes siguiente, mediante domiciliación bancaria.

A efectos de la liquidación económica no se descontarán del período de cómputo las faltas de asistencia injustificadas y las ausencias de duración igual o inferior a cuatro días, abonándose por el usuario la aportación económica íntegra establecida para el mes completo o, en su caso, para los días de liquidación que correspondan.

En ningún caso la cantidad máxima a abonar por cada beneficiario será superior al coste medio de la plaza del Servicio del centro de estancias diurnas.

Artículo 6. Las liquidaciones por períodos inferiores.

Se efectuará un cálculo diario de la aportación que corresponda al usuario, cuando correspondan a períodos inferiores al total de días hábiles del mes para la prestación del servicio. En estos casos, se dividirá la base de cálculo mensual por el total de días hábiles del mes correspondiente, aplicando el 25 por 100 sobre dicha base diaria, que se multiplicará por el total de días que se ofrece el servicio, sin perjuicio de que se puedan cobrar otras cantidades en concepto de reserva de plaza, por ausencias o faltas de asistencia, según se indica en los artículos séptimo y octavo siguientes.

Artículo 7. Ausencias y faltas de asistencia.

Cuando por motivos justificados el usuario se ausente del servicio por más de cuatro días consecutivos, abonará durante el resto de los días que dure la ausencia una aportación económica diferente en concepto de reserva de plaza. En todo caso, la ausencia no podrá ser superior a treinta días consecutivos y hábiles para la prestación del servicio. Cuando la ausencia supere el plazo establecido será causa de finalización del mismo, según figura en el artículo 13.1 h. de la Orden de 26 de noviembre de 1998 de la Consejería de Bienestar Social por la que se regula el régimen jurídico y el sistema de acceso a los Servicios de Estancias Diurnas.

Artículo 8. Liquidación en períodos de ausencia y falta de asistencia con reserva de plaza.

Cuando el usuario se ausente del servicio por más de cuatro días consecutivos, abonará en concepto de reserva de plaza, a partir del quinto día y por el período de ausencia, el 13,33 por 100 de la base de cálculo diaria, obtenida de dividir la base mensualizada por el total de días hábiles para la prestación del servicio del correspondiente mes, o por el total de días concedidos, cuando se trate de estancias parciales o afecten a meses de liquidación incompletos como consecuencia de altas o bajas.

Disposición final.

La presente Ordenanza ha sido modificada mediante acuerdo adoptado por el pleno en la sesión celebrada el día 12 de junio de 2014, y comenzará a aplicarse al día siguiente de su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Bargas 20 de agosto de 2014.-El Alcalde, Gustavo Figueroa Cid.